



REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE LAMPA, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

SANTIAGO, 24 FEB 2022

DECRETO M.O.P. N° 23 /

VISTOS:

1. El oficio N° 15, de 31 de enero de 2022, del Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Chacabuco (S);
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Lampa, Informe N° 11", de 22 de febrero de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. D.G.A. N° 85, de 24 de febrero de 2022, del Director General de Aguas;
4. El Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, por medio del oficio N° 15, de 31 de enero de 2022, el Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Chacabuco (S) solicita decretar escasez hídrica a las comunas de Colina, Lampa y Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago, a fin de procurar el abastecimiento continuo del vital elemento de la zona afectada.
2. **QUE**, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Lampa, Informe N° 11", de 22 de febrero de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, indica que en la comuna referida, se verifica la condición de sequía establecida para las precipitaciones en el numeral 6.a) de la Resolución D.G.A. N° 1674, de 2012, que establece nuevos criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía, dado que el IPE calculado es menor al índice límite definido en la estación analizada.
3. **QUE**, además, el mismo informe señala que en la misma comuna también se verifica la condición establecida para los caudales en el numeral 6.b) de la misma resolución, toda vez que el ICE calculado es menor al índice límite definido en la estación analizada.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

PROCESO N° 15738742



SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

22 MAR 2022

TRAMITADO



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 21/03/2022
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Contralor General (S)

4. **QUE**, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez en la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.
5. **QUE**, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 85, de 24 de febrero de 2022, solicita se declare zona de escasez a la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.
6. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
7. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.

DECRETO:

1. **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de seis meses, no prorrogables, a contar del 24 de febrero de 2022, a la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 21/03/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

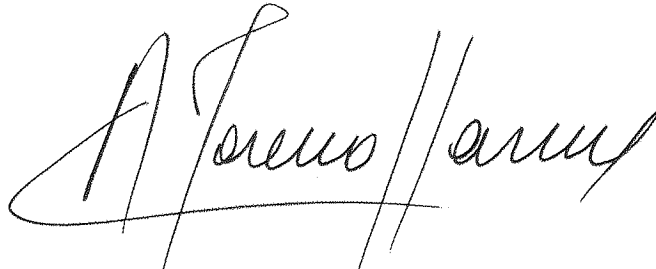
Contralor General (S)

8. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Lampa, Informe N° 11", de 22 de febrero de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en el siguiente link de la página web del Servicio:
<http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

"Por Orden del Presidente de la República"

Ministro de Obras Públicas



ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 21/03/2022

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Contralor General (S)

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DIVISION DE HIDROLOGÍA

INFORME CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS COMUNA DE LAMPA

INFORME N° 11

El presente análisis se efectúa con la información hidrometeorológica de valores mensuales disponible a la fecha, cuyos datos se aplican desde el punto de vista de la Resolución N° 1674 de 2012, que define criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía. En ella se establece una metodología para el análisis de caudales, precipitaciones y aguas subterráneas, donde basta que uno de estos tres factores indique sequía para decretar tal condición.

Precipitaciones

Según el numero 6.a) de la Resolución N° 1674 de 2012, para las precipitaciones, la condición de sequía se cumple si “las precipitaciones acumuladas a contar del mes de abril, de modo que cualquier caso quede comprendido a lo menos el periodo abril-agosto tengan un indicador de sequía (IPE) igual o menor a -0,84”

1. Rungue Embalse: Está ubicada en la comuna de Til-Til, permite conocer las variaciones meteorológicas de la provincia de Chacabuco, y por ende su condición hidrológica.

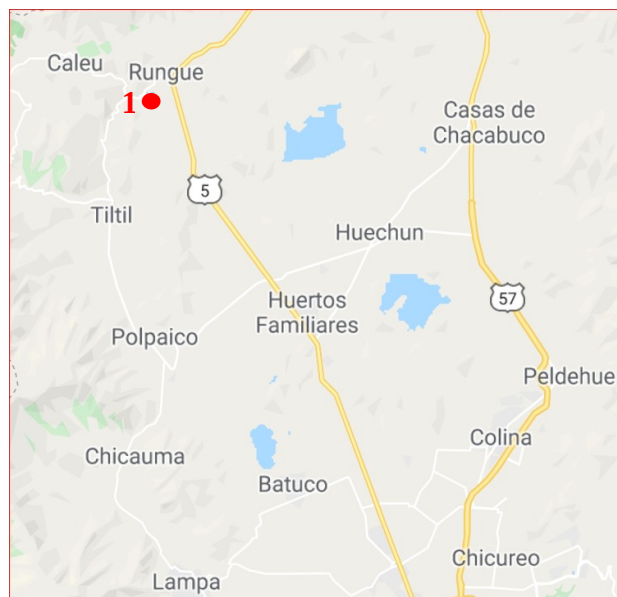


Tabla N° 1: Precipitaciones medias mensuales (mm)

Estación	Abr.21	May.21	Jun.21	Jul.21	Ago.21	Sep.21	Oct.21	Nov.21	Dic.21	Ene.22	Precipitación Acumulada
Rungue Embalse	0.8	0	11.9	0	17.8	15	0	0	0	0	45.5

Tabla N° 2: Índice de Precipitaciones Estandarizados (IPE)

Estación	Precipitación (Abr.21-Ene.22) (mm)	IPE	IPE límite
Rungue Embalse	45.5	-1.58	-0.84

Caudales

Según el numeral 6.b) de la Resolución N° 1674 de 2012, para los caudales, entre las Regiones de Atacama y Los Lagos, la condición de sequía se verifica cuando los caudales medios mensuales, acumulados de los últimos 3 meses consecutivos, tengan un indicador de sequía (ICE) igual o menor a -0.84.

Para la comuna de Lampa, se consideró la siguiente estación:

- 1. Río Colina en Peldehue:** Ubicado en la comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, en la sub-cuenca Mapocho Bajo, a 860 m.s.n.m y aproximadamente a 10 kilómetros al este de la ciudad de Colina.

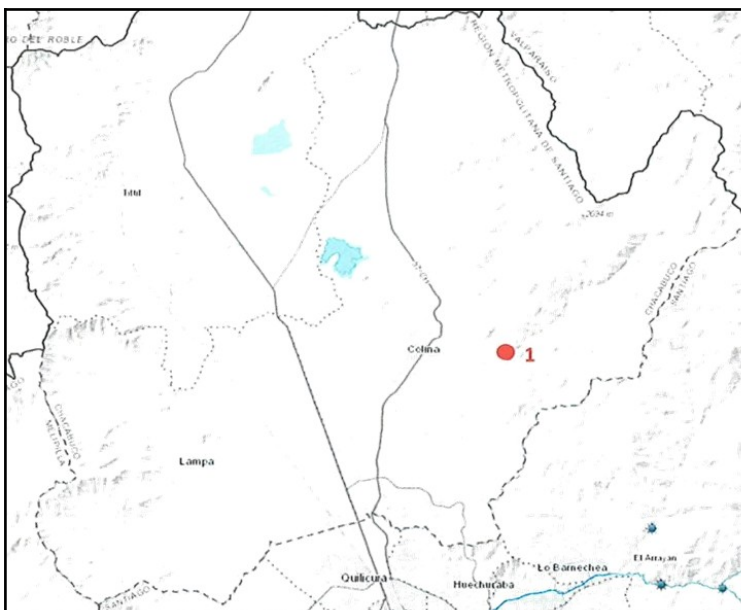


Tabla N° 3: Caudales medios mensuales (m³/s)

Estación	Nov.21	Dic.21	Ene.22	Caudal
----------	--------	--------	--------	--------

				Acumulado
Río Colina en Peldehue	0.78	0.20	0.20	1.18

Tabla N° 4: Índice de Caudales Estandarizados (ICE)

Estación	Caudal Acumulado (Nov.21-Ene.22) (m³/s)	ICE	ICE límite
Río Colina en Peldehue	1.18	-1.18	-0.84

Conclusiones

En la comuna de Lampa, se da la situación de escasez, debido a que se cumplen las condiciones establecidas para precipitaciones en el numeral 6.a) dado que, el IPE calculado es menor al índice límite definido. Además, se cumplen las condiciones establecidas para caudales según el numeral 6.b) ya que, el ICE es menor al índice límite definido. Ambos criterios establecidos en la Resolución N° 1674 de 2012.

Felipe Pérez Peredo
División de Hidrología
Dirección General de Aguas

Santiago, 22 de febrero de 2022

ANEXOS

Rungue Embalse (mm)												
AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1991	0,0	0,0	0,0	4,0	98,6	201,7	72,5	4,3	83,2	11,6	0,0	3,3
1992	0,0	0,0	31,6	26,5	166,4	215,3	12,6	73,1	24,5	0,0	6,6	0,0
1993	0,0	0,0	0,0	89,6	81,4	45,6	41,1	20,0	1,2	2,4	0,0	1,4
1994	0,0	0,0	0,0	2,0	80,5	23,3	110,3	8,0	25,8	1,5	0,0	0,0
1995	0,0	0,0	0,0	17,2	2,5	44,1	58,1	52,5	20,8	0,0	0,0	0,0
1996	0,0	0,0	0,0	29,0	13,5	37,5	69,3	42,0	0,0	7,3	0,0	0,0
1997	0,0	0,0	1,5	0,0	181,0	492,8	45,0	167,8	83,1	74,0	3,2	6,5
1998	0,0	16,5	0,0	30,0	5,0	30,7	0,5	0,0	1,5	0,0	0,0	0,0
1999	2,9	0,0	17,3	7,5	13,3	49,1	14,8	71,8	98,5	6,5	0,0	0,0
2000	0,0	4,5	0,0	8,0	19,0	347,1	24,0	0,0	119,0	0,0	0,0	0,0
2001	0,0	0,0	0,6	5,6	39,4	0,9	315,1	53,8	8,2	1,9	0,3	0,0
2002	0,0	0,0	0,5	4,5	219,5	333,5	172,7	78,9	13,0	0,0	0,0	0,3
2003	1,0	0,0	0,0	0,0	92,8	60,9	67,3	4,7	6,9	0,0	6,0	0,0
2004	0,0	0,0	22,0	44,0	14,0	49,0	77,5	79,5	25,5	0,5	46,0	0,0
2005	0,0	0,0	21,0	3,0	56,5	151,0	31,1	135,0	18,5	7,0	9,1	0,0
2006	0,0	0,0	0,0					28,8	0,2	84,4	0,0	0,0
2007	0,0	20,0	1,6	0,0	0,4			31,7	0,0	0,0	0,0	0,0
2008	0,0	0,0	13,0				19,7	139,5	15,3	0,0	0,0	0,0
2009	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0		7,8			0,0	0,0	0,0
2010	0,0	0,0	0,0	0,0	20,2	15,1	43,7	2,4	17,1	10,1	13,0	0,0
2011	0,0	4,7	0,0	2,2	0,0		1,0	0,0	0,0	0,1	4,2	0,0
2012	0,0	0,0	0,0	10,5	76,0	79,7	5,8	21,1	0,0	0,0	0,0	0,0
2013	0,0	0,0	0,0	0,0					2,4	0,0	0,0	0,0
2014	0,0	0,0	0,0	0,0	3,3			39,3	22,6	0,0	0,8	0,0
2015	0,0	0,0		0,0	0,0	0,0	49,4	9,4			6,4	0,0
2016	0,0											
2018												0,0
2019	0,0	0,2	0,0	0,0	4,7	0,0	6,3	0,0	3,5	0,5	0,0	0,0
2020	0,0	0,0	0,0	2,0	0,6	98,8	54,4	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0
2021	20,5	0,0	0,0	0,8	0,0	11,9	0,0	17,8	15,0	0	0	0
2022	0											

*Los datos destacados en rojo, corresponden a información Datalogger o Satelital no oficializada, la cual puede estar sujeta a cambios.

Río Colina en Peldehue (m ³ /s)												
AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1991	0.39	0.36	0.37	0.34	1.52	1.12	3.90	1.58	4.11	3.44	6.12	4.17
1992	2.94	1.91	2.24	1.45	1.70	2.08	1.95	1.84	2.86	4.47	4.61	2.78
1993	2.19		0.60	0.91	9.37	1.15	1.14	0.96	0.97	1.52	1.71	2.09
1994	2.74		0.39	0.46	0.49	0.51	0.95	1.02	1.47	2.01	2.83	1.08
1995	0.64	0.52	0.47	0.45	0.37	0.43	0.44	0.40	0.93	1.02	1.57	0.59
1996	1.25	0.28	0.31	0.39	0.22	0.24	0.32	0.32	0.33	0.32	0.26	0.20
1997	0.16	0.19	0.32	0.33	0.69	5.76	2.13	4.68	6.49	4.93	8.60	8.37
1998	3.95	1.95	1.32	1.07	0.74	0.72	0.54	0.43	0.36	0.42	0.35	0.35
1999	0.29	0.25	0.25	0.30	0.23	0.32	0.24	0.32	1.28	2.07	2.09	1.32
2000	0.48	0.31	0.31	0.48	0.32	4.39	2.69	2.17	2.99	5.09	4.53	4.12
2001	2.03	1.07	0.54	0.72	0.75	0.64	1.20	1.66	1.63	2.62	2.33	1.65
2002	2.23	1.21	0.91	0.48	1.10	6.19	3.39	8.06	6.19	7.75	9.41	6.86
2003	3.98	1.98	1.34	1.19	1.23	1.33	1.45	1.40	1.49	2.57	2.15	0.98
2004			0.71	0.44	1.10	1.43	1.45	3.05	6.18	2.05	3.85	1.99
2005	1.41	1.48	1.65	1.47	1.83	4.94	2.04	4.17	2.71	3.65	6.94	6.08
2006	3.21	1.81	1.10	0.86	0.94	0.90	2.80	2.51	2.52	3.71	3.71	2.09
2007	1.74	1.39	0.97	0.87	0.86	0.92	0.77	1.23	1.63	2.15	2.19	1.40
2008	2.50	2.94	1.08	0.59	0.71	3.29	2.98	3.19	2.45	3.87	5.55	2.91
2009	1.60	1.21	0.94	0.71	0.68	0.77	0.87	1.40	2.07	2.11	3.03	2.13
2010	0.67	1.87	0.95	0.57	0.48	0.62	0.54	0.46	0.44	1.06	1.26	0.83
2011	0.63	0.57	0.54	0.48	0.52	0.52	0.52	0.50	0.50	0.92	1.25	0.50
2012	0.28	0.24	0.24	0.31	1.24	1.75	0.78	0.64	0.82	0.90	1.51	0.88
2013	0.59	0.56	0.51	0.52	0.44	0.60	0.55	0.62	0.73	0.96	1.33	0.76
2014	0.47	0.38	0.37	0.36	0.36		0.46	0.47	0.59	1.02	0.81	0.52
2015	0.43	0.56	0.77	0.57	0.43	0.35	0.43	11.10	5.68	14.93	7.70	7.58
2016	7.12	3.58	0.63	1.36		1.56	1.02	0.64	0.93	1.63	2.42	1.86
2017	1.00	0.84	0.65	0.75	0.90	0.69	1.08	1.44	1.66	2.25	1.02	1.18
2018	0.91	1.33	0.56	0.51	0.42		0.31	0.29	0.51	0.65	1.22	0.49
2019	0.60	0.31	0.19	0.19	0.20	0.17	0.23	0.18	0.18	0.17	0.12	0.04
2020	0.10	0.17	0.19	0.13	0.14	0.52	0.33	0.28	0.25	0.64	0.68	0.56
2021	0.24	0.08	0.37	0.28	0.27	0.35	0.54	0.26	0.25	0.34	0.78	0.20
2022	0.20											

*Los datos destacados en rojo, corresponden a información Datalogger o Satelital no oficializada, la cual puede estar sujeta a cambios.